



TRIBUNAL
SANCIONADOR

Fecha: 17/12/2018
Hora: 10:23
Lugar: Antiguo Cuscatlán, La Libertad

Referencia: 1758-18

RESOLUCIÓN FINAL

El día 06/11/2018, se recibió escrito firmado por el licenciado [] en la calidad de apoderado general judicial y administrativo del señor [] mediante el que contesta en sentido negativo la audiencia conferida. En virtud de haber acreditado su personería, se da intervención al licenciado [] en la calidad en que comparece y se tiene por agregada la documentación que adjunta, folios 17 al 32.

I. INTERVINIENTES

Denunciante: Presidencia de la Defensoría del Consumidor
Proveedor denunciado: []

II. HECHOS DENUNCIADOS

La Presidencia de la Defensoría del Consumidor expuso en su denuncia que en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 58 letra f) de la Ley de Protección al Consumidor —en adelante LPC—, el día 05/06/2018 se practicó inspección en el establecimiento denominado [] según lo manifestado de forma verbal por el propietario. Como resultado de la diligencia realizada se levantó el acta correspondiente —folio 3—, en la cual se documentó la revisión de los productos que se encontraban a disposición de los consumidores; y, en los anexos uno y dos denominados Formulario de inspección sin fecha de vencimiento—folio 4—, y Formulario para inspección de fechas de vencimiento —folio 5— se detallan productos que el proveedor tenía a disposición de los consumidores y que se encontraban sin fecha de vencimiento o vencidos.

III. INFRACCIONES ATRIBUIDAS

En primer lugar, la infracción establecida en el artículo 43 letra f) de la LPC, por ofrecer productos que no cumplen con las normas técnicas vigentes, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 inciso primero y 27 letra d) de la LPC, en relación a los artículos 5.8.1 y 5.8.3 del Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Preenvasados) —en adelante RTCA 67.01.07:10—, por ofrecer a los consumidores productos sin fecha de vencimiento; y, en segundo lugar, la establecida en el artículo 44 letra a) de la LPC por ofrecer al consumidor bienes o productos vencidos.

IV. CONTESTACIÓN DEL PROVEEDOR DENUNCIADO

Durante el plazo de audiencia otorgado, el apoderado del proveedor denunciado señaló (folios 14 al 15), durante la inspección se reconoció que poseían productos vencidos pero que éstos se encontraban

[Handwritten signatures and initials]

en el estante únicamente para que siguieran con el procedimiento de desecho o retiro de productos averiados, abollados y próximos a vencer. Además, manifestó que por un error involuntario del personal los productos sin fecha de vencimiento no contaban con la etiqueta correspondiente.

V. ELEMENTOS DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS

A. Según lo dispuesto en el artículo 27 de la LPC las características de los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, deberán proporcionarse con información en castellano, de forma clara, veraz, completa y oportuna, según corresponda, exigiendo especialmente en la letra d) de dicha disposición la fecha de caducidad de los bienes percederos.

El citado artículo 27 de la LPC estipula también que las exigencias especiales se determinarán en las normativas de etiquetado, presentación y publicidad de los bienes o servicios, aplicables en cada caso, para garantizar el derecho de los consumidores a una información veraz, clara, completa y oportuna; y efectivamente, en el caso de los productos preenvasados, el RTCA 67.01.07:10, exige que *el marcado de la fecha de vencimiento debe ser colocada, directamente por el fabricante, de forma indeleble, no ser alterada y estar claramente visible* —artículo 5.8.1.—, estableciendo los parámetros a seguir para dicho marcado, conforme a lo establecido en el artículo 5.8.3. del referido RTCA.

En ese sentido, es necesario tomar en cuenta que conforme al artículo 7 inciso primero de la LPC, los proveedores que desarrollen actividades de comercialización de bienes deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, observar las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia. La misma disposición establece, en la letra d), la obligación especial de *“No vender o suministrar productos envasados, empacados o sujetos a cualquier otra clase de medida de precaución, cuando no contengan los cierres, etiquetas y rótulos”*.

En congruencia con tales disposiciones, el ofrecimiento de medicinas, alimentos, bebidas o cualquier otro producto percedero sin fecha de vencimiento en el envase o empaque de los mismos, realizada por un vendedor o comercializador de bienes, se adecua a la conducta infractora descrita en el artículo 43 letra f) de la LPC, que literalmente dispone: *Son infracciones graves, las acciones u omisiones siguientes (...) f) Ofrecer bienes en los que no se cumplan las normas técnicas vigentes.*

Para el caso, el término «ofrecer» que contempla la ley se refiere al hecho de contar con una serie de bienes o productos dentro de un establecimiento con el ánimo de comercializarlos al público consumidor; puede también definirse como el hecho de tener una diversidad de productos dentro de un establecimiento e invitar al consumidor que los adquiera para su uso o consumo. Partiendo de la anterior premisa, el hecho ilícito tiene lugar cuando dentro de esa variedad de bienes que se ofrecen al consumidor, se encuentran productos que al ser verificados respecto de las exigencias de las normas técnicas vigentes, resultan con incumplimientos.

B. En cuanto a ofrecer productos a los consumidores con posterioridad a su fecha de vencimiento, el artículo 14 de la LPC, establece: “Se prohíbe ofrecer al público, donar o poner en circulación a cualquier otro título, toda clase de productos o bienes con posterioridad a la fecha de vencimiento (...)”. De ahí que, el artículo 44 de la LPC, determina que: “Son infracciones muy graves, las acciones u omisiones siguientes: a) “Ofrecer al consumidor bienes o productos vencidos (...)”.

El término “ofrecer” a que se refiere la mencionada infracción a la ley, también puede entenderse en este caso como el hecho de tener una diversidad de productos dentro de un establecimiento con el ánimo de invitar al consumidor que los adquiera para su uso o consumo (al igual que en la infracción referida en la letra A de este romano); y por ello, la conducta ilícita consiste en el ofrecimiento al público de cualquier clase de productos o bienes, cuya fecha de vencimiento ya ha expirado.

VI. VALORACIÓN DE PRUEBA/HECHOS PROBADOS

1. De conformidad con los artículos 146 de la LPC y 313 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria conforme al artículo 167 de la LPC, las pruebas oportunas, pertinentes y conducentes aportadas en el procedimiento, serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, para determinar los hechos probados relacionados con la infracción al artículo 44 letra a) de la LPC.

Al respecto, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la LPC, el cual literalmente establece: *Las actas mediante las cuales los funcionarios de la Defensoría hagan constar las actuaciones que realicen, harán fe, en tanto no se demuestre con prueba pertinente y suficiente su inexactitud o falsedad. El mismo valor probatorio tendrán los informes y otros documentos que emitan los funcionarios y empleados de la Defensoría, en el ejercicio de sus funciones.*

2. Consta en el expediente administrativo prueba documental con la que acredita lo siguiente:

a) Acta N°0001339 —folio 3— de fecha 05/06/2018 y anexo uno denominado Formulario de inspección sin fecha de vencimiento —folio 4—, se tiene por acreditado que en la inspección realizada por la Defensoría del Consumidor, en el establecimiento propiedad del proveedor, se encontraron 52 productos sobre estante en la sala de ventas, y que los mismos no contaban con la respectiva fecha de vencimiento.

b) Asimismo, con la referida Acta N°0001339 —folio 3— de fecha 05/06/2018 y el anexo dos denominado Formulario para inspección de fechas de vencimiento —folio 5—, se establece que la Defensoría del Consumidor realizó inspección en el establecimiento propiedad del proveedor, así como los hallazgos consistentes en 13 productos que se encontraban entre 2 y 320 días posteriores a su fecha de vencimiento, y que los mismos estaban en estante y exhibidor en la sala de ventas.

c) Impresión de fotografía (folio 9) relacionada con el acta N°0001339 del 05/06/2018, con la cual se establece la presentación de los productos objeto de hallazgo.

Es menester expresar que por medio de los documentos a folios 4 y 5 se ha dado fe de la situación en que fueron encontrados ciertos bienes. Si bien dicha presunción puede ser desvirtuada con prueba idónea en contrario que demuestre inconsistencias en los mismos; en este caso el apoderado del proveedor denunciado ha admitido que su representado ofreció a los consumidores bienes o productos vencidos pues admite "*que los productos relacionados seguían en el estante*", y aunque afirma que los mismos estaban dispuestos para ser devueltos, dicha afirmación no ha sido probada, pues según consta en el acta de folio 3, cuando los inspectores le consultaron al propietario si poseía productos vencidos para cambio o devolución, él les respondió que no. Además, en cuanto a los productos sin fecha de vencimiento, el apoderado del denunciado se limitó a afirmar que "*se debió a un error involuntario del personal*", por lo que el contenido del acta a folios 3 queda confirmado con el dicho del proveedor.

VII. ANÁLISIS DE LA CONFIGURACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y sobre la base de los hechos probados con los documentos agregados en folios 3, 4 y 5, se concluye que el proveedor, efectivamente, tenía a disposición para los consumidores: **a)** productos que no contaban con la respectiva fecha de vencimiento; y **b)** productos con posterioridad a su fecha de vencimiento (entre 2 y 320 días de vencidos).

En virtud de lo anterior, ha quedado comprobado que en el establecimiento inspeccionado el proveedor ofrecía en los estantes productos alimenticios sin fecha de vencimiento, conforme a lo consignado en el anexo uno de folios 4, denominado Formulario de relacionado con la Fecha de Vencimiento, incurriendo en una violación a los artículos 5.8.1 y 5.8.3 del RTCA 67.01.07:10, acción que constituye una infracción al artículo 43 letra f) de la LPC.

Adicional a lo anterior, el proveedor también ofrecía en estantes y exhibidores, productos vencidos los cuales se detallan en el anexo dos denominado Formulario para Inspección de Fecha de Vencimiento incorporado a folios 5; conducta que coincide con la infracción establecida en el artículo 44 letra a) de la LPC.

Finalmente, se advierte que aun cuando no haya existido dolo de parte del proveedor en incumplir con los mandatos contenidos en la ley de la materia, este Tribunal en reiteradas ocasiones ha establecido a través de sus resoluciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2º de la LPC, que las infracciones administrativas son sancionables aun a título de simple negligencia o descuido. De conformidad con lo previsto en el artículo 947 del Código de Comercio—C. Com.—, el proveedor debía cumplir sus obligaciones con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio. Asimismo, a partir de lo manifestado por el propietario del establecimiento, en cuanto al *error involuntario del personal*, cabe precisar la responsabilidad que éste tiene por los actos de sus

no hay prueba de que contara con más de 10 trabajadores; así como que por el giro de su negocio es imperioso que atienda las obligaciones y prohibiciones establecidas en la LPC, a fin de garantizar productos confiables y de calidad a los consumidores.

Con las infracciones descritas, el proveedor ha incurrido en la violación de los derechos de los consumidores; en específico al derecho de información por ofrecer productos que no presentaban fecha de caducidad. Y es que, la falta de un dato tan importante en los productos, impacta no solo en el derecho de información de los consumidores, sino que representa un menoscabo potencial en bienes jurídicos como su salud o su seguridad que el legislador tutela de forma difusa. Asimismo, se provocó un menoscabo en el derecho a la salud de los consumidores, por ofrecer bienes con posterioridad a su fecha de vencimiento, debido al potencial riesgo a la salud de los mismos y que entre los productos vencidos se encontraron rangos de entre 2 y 320 días con esa condición.

Respecto a las infracciones antes señaladas se debe de tomar en cuenta la actividad económica que realiza la denunciada, así como su falta de cuidado en cumplir con la obligación de ofrecer solo productos que cumplan con las exigencias legales, que se trata de un establecimiento en el cual se ofrecen varios alimentos a los consumidores.

IX. DECISIÓN

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11, 14 y 101 inciso segundo, de la Constitución de la República; 7, 14, 27 letra d), 43 letra f), 44 letra a), 46, 47, 49, 83 letra b), 144 y siguientes de la Ley de Protección al Consumidor, este Tribunal **RESUELVE**:

a) **Sancionar** al proveedor _____ con la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, equivalentes a *diez días de salario mínimo en la industria* (Decreto Ejecutivo No. 2 del 16 de diciembre de 2016, D.O. No. 236, Tomo 413 del 19 de diciembre del mismo año), en concepto de multa por la infracción al artículo 43 letra f) de la LPC, por ofrecer productos sin fecha de vencimiento.

b) **Sancionar** al proveedor _____, con la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, equivalentes a *un salario mínimo mensual en la industria* (Decreto Ejecutivo No. 2 del 16 de diciembre de 2016, D.O. No. 236, Tomo 413 del 19 de diciembre del mismo año), en concepto de multa por la infracción al artículo 44 letra a) de la LPC, por ofrecer productos vencidos.

Dichas multas que suman un total de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)** deberán hacerse efectivas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de esta resolución, debiendo comprobar a este Tribunal su cumplimiento dentro del plazo indicado; caso contrario, la Secretaría de este Tribunal **certificará la presente resolución para ser remitida a la Fiscalía**

General de la República para su ejecución forzosa.

c) *Tomar* nota del lugar señalado por el apoderado del proveedor denunciado para recibir notificaciones, así como de las personas comisionadas para tal efecto.

Notifíquese.

INFORMACIÓN SOBRE RECURSO

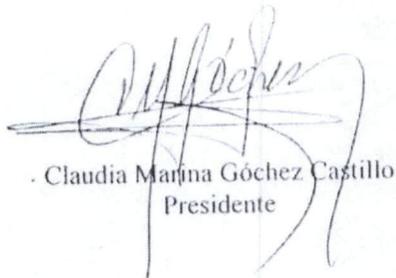
Recurso procedente: Revocatoria	Plazo para interponerlo: 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
---------------------------------	--

Lugar de presentación: Oficinas Tribunal Sancionador, Final 7ª Calle Poniente y Pasaje "D", casa N° 5143 Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador.

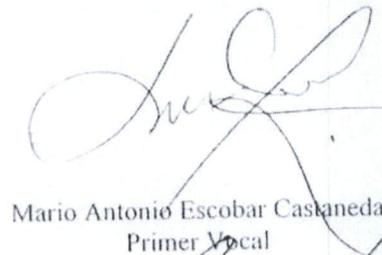
Autoridad competente: Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor.

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR.

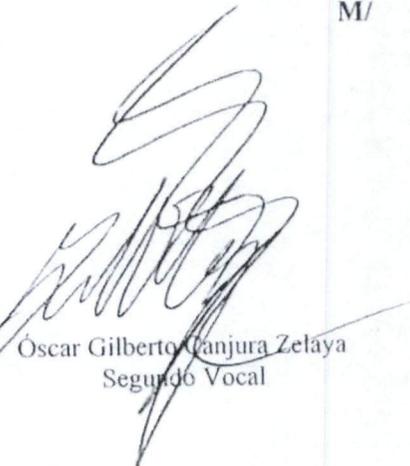
M/



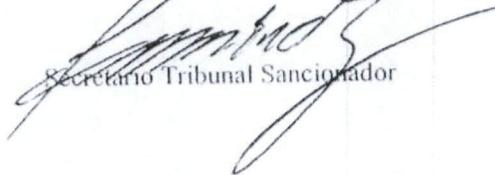
Claudia Marina Góchez Castillo
Presidente



Mario Antonio Escobar Castaneda
Primer Vocal



Oscar Gilberto Canjura Zelaya
Segundo Vocal



Secretario Tribunal Sancionador

M/

